

PROTOCOLIZACION
FECHA: 21.10.31.14

Ivan Polaco
Prosecretario Letrado
Procuración Gral. de la Nación



Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 479 / 14

Buenos Aires, 21 de marzo de 2014

VISTAS:

Las actuaciones correspondientes al trámite del Concurso N° 99 del M.P.F., convocado por la Resolución PGN N° 2317/13 para proveer una (1) vacante de Procurador/a Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

Conforme lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Resolución PGN N° 2317/13 fueron designados, entre otros Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, para integrar el jurado del Concurso N° 99 del M.P.F., como Vocal Titular (1) la señora Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctora Laura Monti, como Vocal Suplente (3) el señor Fiscal General doctor Carlos Ernst y como Vocal Suplente (5) la señora Fiscal General doctora L. Cecilia Pombo.

Dentro del plazo reglamentario establecido para presentar las excusaciones, con fecha 28 de febrero de 2014, la señora Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Laura Monti, efectuó una presentación en la cual solicitó que se la excuse de intervenir como jurado en función de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal (Resolución PGN N° 751/13), en virtud de su amistad con el concursante doctor Fabián Canda.

Asimismo, mediante nota del 25 de febrero de 2014, la señora Fiscal General doctora L. Cecilia Pombo peticionó que se la excuse de integrar el jurado, en los términos del artículo 26 del Reglamento, por considerarse incluida en las causales de los artículos 17, inciso 19 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En tal sentido, expresó: "(...) *mantengo con la Dra. García Netto una amistad personal e íntima, más allá del ámbito profesional, desde hace más de 10 años cuya intensidad, frecuencia y persistencia en el tiempo me violenta moralmente, perturba la independencia e imparcialidad que cabe esperar de mi desempeño como jurado y afecta la transparencia que regula el procedimiento concursal (...)*".

Por último, el señor Fiscal General doctor Carlos Ernst solicitó, en una presentación realizada el 5 de marzo de 2014, que se lo excuse de intervenir en el proceso de selección, en virtud de encontrarse comprendido en la causal prevista por los artículos 17 y 30 Código Procesal Civil de la Nación, en relación al concursante

doctor Marcelo Adrián Sachetta, porque mantiene con él una amistad que se manifiesta en gran familiaridad y frecuencia en el trato. Expresa que su relación se gestó hace veinte años en la Ciudad de Córdoba y que el postulante se desempeñó como auxiliar docente de una materia que tenía a su cargo en la Universidad Nacional de Córdoba. Alega también que “(...) dicho trato se mantuvo por cierto en esta ciudad de Buenos Aires y en esta Procuración General en la que ambos prestamos servicio, siendo frecuente, público y de amplia notoriedad (...)”.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento para la Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable (Resolución PGN N° 751/13), corresponde a la Procuradora General de la Nación resolver los planteos de excusación y recusación de las personas que integran los tribunales evaluadores de los procesos de selección de fiscales los que proceden, conforme lo también dispuesto en el art. 26 de dicho cuerpo normativo, por la causal especialmente prevista allí y por las contempladas en los artículos 17 y 30 del C.P.C.C.N.

En respuesta a los planteos efectuados, en primer término ha de señalarse que, a juicio de esta Procuración General de la Nación, las causales de excusación y recusación en estos procesos deben ser interpretadas con criterio restrictivo. Ello es así por cuanto la obligatoriedad de la intervención de los/as magistrados/as en todos los casos que son de su competencia constituye un principio general. Por tal razón, este deber solo puede dispensarse cuando existe una causal suficiente, fundada en una norma, y que por su tipo y valor jurídico justifique el apartamiento de la persona llamada a intervenir.

Este criterio se acentúa en el caso de los concursos de fiscales por las características que les otorga la ley n° 24.946, que estipula que se trata de procesos públicos — siendo la publicidad una garantía suficiente de transparencia que posibilita el control por parte de la ciudadanía—, y que se deben sustanciar ante órganos colegiados integrados exclusivamente por cinco miembros del Ministerio Público Fiscal de la Nación, con jerarquía no inferior a fiscal general y para cuya designación debe darse preferencia a quienes se desempeñen en el fuero en el que exista la vacante a cubrir (art. 6).

De ello se concluye que por el modo de composición de los tribunales, se ofrecen, en principio, suficientes garantías de actuación justa y equitativa por parte de los jurados. Ello, tanto por la cantidad de miembros — lo que propende a reducir al mínimo cualquier efecto producto de la falibilidad humana—, como por la jerarquía

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 21.03.14

Iván Polaco
Prosecretario Letrado
Procuración Gral. de la Nación



Procuración General de la Nación

que ostentan los/as magistrados/as que los integran, a quienes cabe reconocerles capacidad intelectual, experiencia y una elevada conciencia de su misión, integridad de espíritu y sentido de responsabilidad en la función que les encomienda la ley en los procesos de designación de una autoridad de la República. La norma, al decidir de esa manera, ya tuvo en cuenta que pueden existir vínculos de conocimiento entre sus miembros y los concursantes, nacidos de las relaciones funcionales y académicas que incluso, a partir del trato frecuente y cotidiano, pueden excederlas.

Por último, cabe mencionar que a los reaseguros previstos por la ley, se le suma, por vía reglamentaria, la designación, por la Procuradora General de la Nación, de un/a jurista invitado/a, de amplia y reconocida trayectoria, profesor/a de una universidad pública o representante de una institución especializada en administración de justicia, ajeno al Ministerio Público Fiscal, cuya labor consiste en emitir su opinión fundada y por escrito acerca de las capacidades demostradas por cada concursante en las pruebas de oposición.

En consecuencia, a la luz del criterio expuesto, a lo que se suma la circunstancia que las relaciones de amistad invocadas por la señora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Laura Monti; por la señora Fiscal General doctora L. Cecilia Pombo y por el señor Fiscal General doctor Carlos Ernst en fundamentos de sus planteos, se refieren a distintas personas concursantes, se concluye que no existen razones suficientes para disponer sus apartamientos como miembros del Tribunal evaluador.

En razón de lo expuesto, y de acuerdo con lo normado por la ley n° 24.946 y el Reglamento para la Selección de Magistrados/as del M.P.F.N. aprobado por Resolución PGN N° 751/13,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- NO HACER LUGAR a las excusaciones planteadas por la señora Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctora Laura Monti, por la señora Fiscal General doctora L. Cecilia Pombo y por el señor Fiscal General doctor Carlos Ernst, como Vocales Titular (1) y Suplentes (5 y 3), respectivamente, del



Tribunal evaluador del Concurso N° 99 del M.P.F.

Art. 2°.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 99 del M.P.F. existentes en la Secretaría de Concursos y, oportunamente, archívese.

ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN